



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202300494-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Que se tiene que ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SAS tiene como correo de notificaciones juridica@clinicageneraldelnorte.com, Funge como representante legal Buendia Gutierrez Carolina CC 52350695. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de julio de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
LA SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023- 00494

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : MARÍA BALTAZAR SARMIENTO DE LA HOZ

AGENTE OFICIOSO: MARIA VIRGINIA DE LA HOZ SARMIENTO

**ACCIONADO : FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA
ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SAS**

PROVIDENCIA : AUTO ADMITE

MARIA VIRGINIA DE LA HOZ SARMIENTO a través de agente oficioso **MARÍA BALTAZAR SARMIENTO DE LA HOZ** interpuso Acción de Tutela contra **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA , ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SAS** con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamental Vida, la Salud, a la Seguridad Social, a la Igualdad y a la Dignidad Humana consagrado en la Constitución Nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR** al representante Legal de la entidad **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA , ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SAS** o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 3. Hágasele saber** a los representantes Legal(es) de las entidades **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SAS** que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 4. TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
- 5. Notifíquese** a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese dela presente acción al Defensor del Pueblo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023- 00494
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARÍA BALTAZAR SARMIENTO DE LA HOZ
AGENTE OFICIOSO: MARIA VIRGINIA DE LA HOZ SARMIENTO
ACCIONADO : FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA ORGANIZACIÓN CLINICA
GENERAL DEL NORTE SAS
PROVIDENCIA : 13/07/2023 - AUTO ADMITE

- Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remitase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65e5cb83bd66ee535c79483d1e8cd113655fb9a1364f0849995a31516c4dba8**
Documento generado en 13/07/2023 02:53:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**